

ORDEN: 1599

DENOMINACIÓN: **ORDENANZA Nº 13/05**

LETRA: "H"

MODIFICADA POR ORDENANZA/S: 25/09 (Artículos 12º; 13º; 13º bis; 18º; 18º bis; 19º; 20º; 21º; 22º; 23º; 36º; 37º; 38º; 41º; 66º; 78º; 80º; 81º; 81º bis; 82º; 82º bis; 84º; 107º y 114º)

REGLAMENTO INTERNO – H.C.D – LA PAZ

Titulo 1

De la constitución del Concejo

ART. 1º: En la segunda quincena de abril de año que corresponda, por convocatoria del Presidente o Vices del Concejo o de la tercera parte de ellos, se reunirán los Concejales cuyo periodo no termine el 1º de Mayo siguiente, para proceder a juzgar la validez o nulidad de la elección y de la calidad de los electos.

Los Concejales titulares con títulos provisorios otorgados por la Junta Electoral deberán ser invitados a concurrir a este acto teniendo en voz, pero no voto: Los Concejales suplentes tendrán voz, pero no voto cuando sean llamados por el Honorable cuerpo a defender su diploma.

ART. 2º: Cuando no sea posible la constitución del Cuerpo por no reunirse la mayoría de los Concejales se procederá de acuerdo con lo establecido en el Art. 46 de la Ley Nº1079 Orgánica de Municipalidades.¹

ART. 3º: En caso que el Presidente o Vices del Concejo cesaran como Concejales antes de la iniciación del próximo período, el Concejo nombrará de entre los Concejales en ejercicio al Concejel Argentino de mayor edad para que ejerza la Presidencia.

ART. 4º: El Concejo designará de entre los Concejales en ejercicio una Comisión Especial de Poderes compuesta de un miembro por cada bloque representado, la que deberá expedirse en la misma Sesión dentro de las 24hs. siguientes, sobre la validez de la elección y diploma de los electos.

ART. 5º: En caso de rechazarse el diploma de uno o más Concejales se dará cuenta al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

ART. 6º: Aprobados los diplomas de los Concejales electos; estos prestaran en el mismo acto juramento de Ley y en cuanto a los inasistentes, el Presidente deberá comunicarles la aprobación de sus Diplomas indicándoles el día y la hora para su incorporación.

ART. 7º: Los Concejales se incorporarán al Concejo previo juramento que será tomado en voz alta por el Presidente estando todos de pie en los términos siguientes:

a- "JURA UD. POR DIOS Y LA PATRIA", b- "JURA UD. POR LA PATRIA Y SU HONOR"; c- "JURA UD. POR DIOS, POR LA PATRIA Y ESTOS SANTOS EVANGELIOS". Agregando en cada caso la frase: "DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HA SIDO ELECTO". Responderá el Edil: "SI JURO "expresándose el Presidente" SI ASÍ NO LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN".

ART. 8°: El concejo no puede rever su pronunciamiento sobre la elección de sus miembros. Salvo en casos que establecen los Arts. 39, 54 y 55 de la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades.²

ART. 9°: Incorporados los Concejales electos y constituido el Cuerpo, se procederá en la forma establecida en los Arts. 44 y 47 de la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades.³

ART. 10°: A continuación se procederá a la elección de un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2° según lo reglamentado por el Art. 52 de la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades.⁴

ART. 11°: En caso de acefalia producida por muerte, renuncia u otro impedimento legal del Presidente o Vices del concejo asumirá la Presidencia el concejal argentino de mayor edad.

Titulo II

De las sesiones en general

ART. 12°: El H.C.D tendrá durante el año un periodo de Sesiones Ordinarias que irá desde el 1° de marzo al 30 de octubre de cada año. Este periodo podrá ser prorrogado por Resolución del Cuerpo tomada a simple mayoría de votos, por 30 días. También se podrán celebrar Sesiones Extraordinarias por convocatoria del Intendente Municipal. En los casos del Art 105, inciso 9 y 11 de la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades".⁵

ART. 13°: Además de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, el Honorable Cuerpo, podrá tener Sesiones Especiales para tratar asuntos urgentes o de interés público, a solicitud del Intendente Municipal o de la mitad como mínimo de los miembros que componen el cuerpo, dirigida por escrita al Presidente, debiendo en todos los casos enunciar el objeto de la convocatoria, no pudiendo tratarse en ella otros asuntos que los expresamente comprendidos en la misma.

ART. 13° BIS: Para el caso de las Sesiones Especiales se deberá tener presente el cumplimiento de las siguientes reglas.

- a. Presidencia hará la convocatoria comunicándola a los miembros con una antelación de DOS (2) días respecto a la fecha de comienzo de sesión, salvo casos de urgencia, con remisión de copia autorizada del Orden del Día.
- b. El Orden del día será fijado por el Presidente y los miembros del Concejo tendrán derecho a que se incluyan en el mismo, los puntos que señalen necesarios, siempre que hicieren la presentación, con una antelación de veinticuatro (24) horas respecto a la fecha en que la Orden del Día se establece, siempre que sea inherente al tema a tratar.
- c. Quedará válidamente constituido el Concejo, aunque no se hubieran cumplido todos los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen formalmente reunidos todos sus miembros al efecto, y así, lo acuerden por unanimidad.
- d. El Quórum para la válida constitución será el de la mayoría absoluta de sus miembros; si no existiera Quórum el Concejo reconstituirá en segunda convocatoria, VEINTICUATRO (24) horas después de la señalada para la primera, siendo suficiente para ello la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a TRES (3).
- e. Las decisiones serán por mayoría absoluta de sus miembros presentes, excepto las situaciones que contempla el Artículo 84 de la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades.

- f. No podrá ser objeto de decisión ningún asunto que no figure en el Orden del Día, excepto lo establecido en el inciso e.
- g. Ninguna decisión podrá ser adoptada por el concejo, sin haber sometido la cuestión a la deliberación de sus miembros, otorgándoles una razonable oportunidad de expresar su opinión.
- h. Los miembros podrán hacer constar en el Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que funden; cuando voten en contra y hagan constar su opinión motivada, quedarán exentos de la responsabilidad que, en caso, pueda derivarse de las decisiones del concejo. (TEXTO COMPLETO EXTRAIDO DE LA LEY PROVINCIAL N° 3909 ARTICULO 40°).

ART. 14°: En las Sesiones de Prorroga o extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que hayan determinado la Convocatoria y los que incluya el D.E. Las Sesiones Extraordinarias durarán hasta que sean despachados los asuntos que las motivaron, pudiendo el D.E retirar los asuntos que las determinaron.

ART. 15°: Las Sesiones serán siempre públicas, deberán reunirse por lo menos tres veces de cada uno de los meses de las Sesiones Ordinarias, pudiendo el Concejo establecer mayor frecuencia de Sesiones, según la urgencia de temas a tratar a simple decisión de Cuerpo.

ART. 16°: El Concejo determinará día y hora de las Sesiones.

ART. 17°: El Quórum Legal para sesionar será de la mitad más uno, de acuerdo al número total de concejales que integran el H.C.D., con excepción de los que por la Constitución o por la Ley requieran mayor número de votos para lo cual se utilizara la tabla de la Ley 6921 en su artículo N° 25, la cual reza NUMERO DE CONCEJALES QUE COMPONE EL H.C.D. DOS TERCIOS REQUERIDOS. 10/7 CONCEJALES, 12/8 CONCEJALES, 13/8 CONCEJALES, 14/9 CONCEJALES, 15/10 CONCEJALES, 16/10 CONCEJALES Y 18/12 CONCEJALLES.

Titulo III

De las comisiones en general

ART. 18°: El Honorable Concejo Deliberante contará con siete (7) Comisiones permanentes nombradas en la primera Sesión Ordinaria de cada año, o delegar esta facultad al presidente. El periodo de estas comisiones durará hasta el 28 de febrero del año próximo, (texto modificado implícitamente por el Artículo 57° de la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades, modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 6167). Las comisiones permanentes A, B, C, D, E, F estarán compuestas por TRES (3) integrantes del Bloque que representa la PRIMER MINORIA, UN (1) integrante del Bloque que representa la SEGUNDA MINORIA. En caso de existir una TERCERA MINORIA, deberá aportar un integrante más a las comisiones permanentes y si así existiese una CUARTA MINORIA. Si algún concejal decidiera dejar de integrar el bloque de la primera minoría, para pasar a integrar el bloque de la segunda minoría, este bloque no dejará de ser segunda minoría, por lo que solamente se podrá aportar solo un integrante a las comisiones respectivas y así sucesivamente si existiese una tercera minoría o cuarta. La Comisión permanente G, estará integrada por el Presidente de Honorable Concejo Deliberante y por un integrante de cada Bloque, siendo su designación rotativa, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 24 BIS de este Reglamento.

ART. 18° BIS: Las comisiones Permanentes se denominarán:

- a. HACIENDA, PRESUPUESTO, CREDITO PÚBLICO Y PETICIONES.
- b. LEGISLACION, CULTURA, EDUCACION, PODERES Y ACUERDOS.
- c. PLANIFICACION, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SEGURIDAD Y TURISMO.
- d. SALUBRIDAD, MEDIO AMBIENTE E HIGIENE.
- e. MERCOSUR.
- f. COMUSION GÉNERO Y DIVERSIDAD.
- g. ASUNTOS JURIDICOS E INSTITUCIONALES.

ART. 19°: La comisión de HACIENDA, PRESUPUESTO y CREDITO PUBLICO y PETICIONES tendrá a su cargo estudiar las Ordenanzas del Presupuesto Anual y Calculo de Recursos Tasas, Contribuciones y Servicios, empréstitos, régimen contable y, en general todo asunto relacionado o concerniente a las finanzas, hacienda y economía del Municipio, y dictaminar sobre toda clase de peticiones que se dirijan al H.C.D y que, por su índole, no corresponda atender a otras Comisiones.

ART. 20°: La comisión de LEGISLACION, CULTURA, EDUCACION, PODERES, y ACUERDOS tendrá a su cargo el estudio y dictamen sobre todo proyecto o asunto relativo a la interpretación de leyes, especialmente a la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades e lo atiente al funcionamiento del H.C.D. El estudio de todo lo relacionado con la promoción y estímulo de las actividades culturales y deportivas, el cuidado, vigilancia y atención de lo concerniente a Higiene y Salud Publica en todas sus manifestaciones: considerara y despachara los pedidos de acuerdo que formule el Departamento Ejecutivo para funcionarios que lo requieran, conforme lo determinado por el Art. 105ª inciso 7 de la ley Orgánica de Municipios; Contador General, Tesorero Municipal, Asesores Técnicos y los que por Ordenanzas Especiales requieren acuerdo del Honorable Cuerpo.

ART. 21°: La comisión, de PLANIFICACION, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SEGURIDAD Y TURISMO, tendrá a su cargo el estudio y dictamen sobre las Obras Publicas, trabajo de pavimentación, desagües, cloacas, gas y forestación, servicios de alumbrado público, tránsito urbano, pesas y medidas, mejoras y conservación de edificios y monumentos, construcción de templos, y escuelas, salas de espectáculos, prevención de inundaciones, incendios y de derrumbes, y privada, servicios públicos en general, seguridad en todos los aspectos y promoción y desarrollo urbanístico del Municipio.

ART. 22°: La comisión de SALUBRIDAD, MEDIO AMBIENTE e HIGIENE entender todos los asuntos que sean materia de los Artículos 80, 81, 82 de la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades.

ART 23°: Correspondiente a la comisión de MERCOSUR, todo lo relacionado a:

- Proyección de estructura sobre el corredor Andino.
- Participación activa a los temas concernientes al MERCOSUR, en lo referido a los intereses de la microrregión.
- Fomentar la reactivación departamental y regional en red de exportación.

La función determinada por el artículo 117º de la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades, será ejercitada por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público y Peticiones, a cuyo efecto actuará en carácter de Comisión Especial.

ART. 24°: COMISION GÉNERO Y DIVERSIDAD.

1. Incluir la dimensión de género e la elaboración y sanción de los proyectos de ordenanzas vinculadas con el empleo público o de trabajo en la relación de dependencia de mujeres, cuestiones de salud que afectan específicamente a las mujeres, violencia, acoso sexual y laboral contra la mujer y la diversidad sexual, dentro del ámbito de su competencia.
2. Monitorear el cumplimiento de la normativa vigente dictada por el municipio de conformidad a los principios consagrados por la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer y por los tratados internacionales de derechos humanos firmados por la República Argentina o que en el futuro se firmen y se ratifiquen, de modo que asegure su aplicación.
3. Promover medidas de acciones contundentes al desarrollo humano de mujer, género y diversidad, en el ámbito de su competencia.
4. Promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato entre varones y mujeres en todos los ámbitos y los cumplimientos de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y Provincial, la legislación vigente, las convenciones y los tratados internacionales referidos a los derechos de las mujeres, género y diversidad ratificados por nuestro país, en ámbito de su competencia.
5. Elaborar, anualmente una legislación con la definición de las acciones prioritarias, para promover la igualdad en ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación social y política y en el ámbito familiar, en el ámbito de su competencia.
6. Armonizar y educar las normativas vigentes municipales a los principios contenidos en la normativa internacional, nacional y provincial. Promover la protocolización de los procedimientos protectivos contemplados en las normativas sobre protección integral a la mujer, género y diversidad, en el ámbito de la competencia municipal.
7. Coordinar acciones con los concejales de los distintos municipios de la provincia de Mendoza, con los legisladores provinciales y nacionales a fines de avanzar en la educación normativa entre los distintos municipios y la nación o la provincia.
8. Promover espacios de encuentro y actividades que permitan generar un conocimiento integrado de experiencias entre concejales y legisladores nacionales y provinciales, instituciones y organizaciones públicas y privadas para la reflexión, que contribuyan a superar los obstáculos que impiden a las mujeres implementar medidas de acción positiva que garanticen el ejercicio de sus derechos.
9. Difundir a la opinión pública los datos obtenidos y la actividad, a través del mecanismo que el Concejo Deliberante establezca.
10. Brindar asesoramiento y evacuar consultas sobre el cumplimiento en el ámbito del gobierno municipal en general y del Concejo Deliberante en particular de la normativa relacionada con la igualdad de derecho, oportunidad y trato entre mujeres y varones.

ART. 25°: La comisión de ASUNTOS JURIDICOS E INSTITUCIONALES se encarga y entenderá solamente de asuntos y cuestiones que conlleven acciones de índole determinación policial y/o judicial en las cuales este o se involucre a algún o algunos de los miembros de este Honorable Cuerpo, no pudiendo integrar comisión, los miembros que estén involucrados en el o los casos en cuestión que trate la misma.

ART. 26°: Cuando un asunto sea de carácter mixto, correspondiente su estadio a las respectivas comisiones: las cuales procederán reunidas al efecto. Si hubiera duda de las distribuciones de algún asunto, el Concejo resolverá a que comisión corresponde.

ART. 27°: Siempre que hubiere de construirse una obra Municipal de cualquier género que diere lugar a la inversión de fondos comunales, el Concejo nombrara tres miembros, para que en asocio del Intendente la controlen, dando cuenta al Concejo de los fondos que ocupen en ellos.

ART. 28°: La sanción de las Ordenanzas que dispongan la realización de obras para cuya ejecución se requiera afectar, directa o indirectamente el Crédito de la Municipalidad o que esta sirva de garantía al pago de aquellas por los vecinos; o toda Ordenanza que establezca contribuciones especiales de mejoras; requerirá el voto de dos tercios de los miembros que componen el Concejo.

ART. 29°: El Concejo, en los casos que lo crea conveniente o en aquellos que no estuviese previsto en este Reglamento por la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe Comisiones Especiales que dictaminen sobre ello.

ART. 30°: El Concejo por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesario a las Comisiones que se hallen en retardo y no siendo esto bastante podrá emplazarla para días determinados.

ART. 31°: Se deberá invitar a la reunión de Comisión a los interesados de los Proyectos, destinados a Comisiones su participación en el tratamiento de los mismos quedará a su criterio como así también la asistencia.

ART. 32°: El cargo de Miembro de la Comisión es irrenunciable, salvo el caso de causa justificada, y dura un período completo a no ser que el Concejo lo releve de sus funciones.

ART. 33°: Cada Comisión al constituirse, nombrará de su seno un Presidente y fijará día y hora de reunión, y necesitará para funcionar como mínimo tres (3) de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, para que integren dicha Comisión.

ART. 34°: El Vice 1° o el Vice 2°, pueden ser miembros de las Comisiones permanentes o especiales.

ART. 35°: Todo Proyecto que resultará aprobado por el Concejo será puesto a disposición de la prensa para publicación y se distribuirá copia a cada uno de los Bloques.

ART. 36°: Todo asunto o Proyecto que se encuentre en estudio de una Comisión necesitara de la firma de dos de sus miembros para ser tratado en la sesión inmediata siguiente posterior, para ser puesto a consideración del Honorable Concejo Deliberante. Cuando en una sesión por el mismo asunto existiese más de un Despacho, Presidencia lo identificará a cada uno con una letra y posteriormente ponerlo a consideración del Cuerpo.

ART. 37°: Todo Despacho deberá ser presentado, escrito y firmado, ante secretaria de Honorable Concejo Deliberante, 24 horas antes de la sesión inmediata posterior. Cuando un Despacho no haya sido presentado 24 horas antes de la sesión inmediata posterior, no podrá ser incluido en el orden del día de la sesión inmediata posterior.

ART. 38°: Todo asunto o proyecto sometido a estudio de alguna de las Comisiones deberá ser dictaminado en el término de 15 días o en su defecto la Comisión deberá dar cuenta al H.C.D., de los motivos que le impiden hacerlo. Y si, vencido el plazo indicado aún no haya sido despachado y después de los requerimientos que establece el Art. 30°, el Concejo podrá despacharlo constituyéndose en Comisión.

ART. 39°: Los Concejales podrán asistir a las reuniones de cualquier Comisión; únicamente a pedido de ésta, o en caso que reemplace al titular teniendo voz y voto.

ART. 40°: Las Comisiones permanentes del Concejo o de los Concejales en ejercicio, pueden para el mejor desempeño de sus funciones, pedir directamente a los Jefes de Reparticiones de la Administración Comunal y por su intermedio a sus subalternos los informes que sean convenientes sin perjuicio de que en los casos que dichos jefes opusieran dificultades para expedir los informes solicitados, se dé cuenta al Concejo siendo la negativa maliciosa conceptuada como falta grave a los efectos de comunicar al D.E. para que éste tome las medidas que estime correspondan.

ART. 41°: Todo Concejal está obligado a firmar recibo de todos los expedientes que retire de la Secretaria para su estudio y no podrá retenerlo en su poder injustificadamente por un término mayor de siete (7) días.

Titulo IV

Del Concejo

ART. 42°: El tratamiento del Concejo será de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno en especial.

Titulo V

De los Concejales

ART. 43°: La ofensa, provocación o menosprecio, hechos a un Concejal se considerará llevado contra el Concejo mismo, siempre que provenga con motivo de su actuación o por opiniones sobre asuntos municipales.

ART. 44°: Los concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo los casos de fuerza mayor.

ART. 45°: Ningún Concejal podrá retirarse de la Sesión sin causa justificada.

ART. 46°: Todo Concejal para ausentarse de la Provincia por más de tres días, deberá dar aviso a la Presidencia y comunicará el domicilio en que podrá ser convocado en caso de extrema urgencia.

ART. 47°: El Concejal que se considere impedido para asistir a la sesión, dará aviso a Presidencia por intermedio de nota escrita justificando el motivo de su ausencia, en un lapso no mayor a 48 horas. Si la inasistencia debiera durar más de dos sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Cuerpo.

ART. 48°: Cuando un Concejal se hiciese notar por su inasistencia el Presidente lo hará presente al Concejo para que éste tome resolución que estime conveniente.

ART. 49°: Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber Sesión Secretaría hará de publicar los nombres de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin aviso.

ART. 50°: Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la administración municipal otras Comisiones de las que el Honorable Concejo les confía.

ART. 51°: Todo concejal que en uso de licencia se presentase a formar quorum, se daría con esto por terminada su licencia.

ART. 52°: Es obligación que los concejales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la designada para sesionar.

ART. 53°: La inasistencia injustificada a Sesión o reunión de comisión, serán sancionada mediante el descuento equivalente a un día de trabajo por cada falta. Cada concejal que se vea impedido de asistir a cualquier reunión de comisión, deberá presentar por escrito a secretaria del H.C.D en lapso no mayor a 48 horas, los motivos que justifiquen si inasistencia. Las notas serán incluidas en el Orden del Día de la próxima sesión y el Concejo determinara si hay derecho o no a sanción, previa moción de orden constituyéndose el cuerpo en comisión para despachar asunto.

Titulo VI

Del Presidente

ART. 54°: El Presidente, el Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2°, nombrado de acuerdo a lo establecido en el Art 52 de la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades, duraran en sus funciones desde el 1° de marzo hasta el 28 de febrero del año siguiente, pero su nombramiento es renovable en cualquier tiempo por resolución de dos tercios adoptada en sesión pública convocada al efecto.

En caso de acefalia las autoridades indicadas, asumirán la Presidencia del Concejo, el Concejal Argentino de Mayor edad a los efectos de nombrar las autoridades respectivas, de acuerdo con el Art 11 de este Reglamento. En caso que el Presidente o Vices terminen su mandato como concejal antes de la iniciación del próximo periodo, el Concejal nombrara en las últimas Sesiones del periodo, el Concejo nombrara en las últimas Sesiones del periodo un Presidente y Vices para el receso. EL Presidente y Vices pueden ser reelegidos.

ART. 55°: Los Vicepresidentes o tienen más atribuciones que las de asistir por su orden al Presidente, cuando este se halle impedido o ausente, o cuando llegada la hora de sesionar y habiendo quorum el Presidente no llamase a Sesión sin causa justificada. Tienen también la atribución que expresamente les establece el Art 45 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ART. 56°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Llamar a los Concejales al Recinto y abrir las sesiones.
2. Dar cuenta de los asuntos entrados y Despachados de Comisión por Secretaria.
3. Dirigir la discusión de acuerdo a lo establecido por este Reglamento.

4. Llamar a los concejales a la cuestión y al orden.
5. Proponer votación y proclamar sus resultados.
6. Ejecutar las resoluciones del concejo.
7. Designar los asuntos que han de formar el orden del día.
8. Autorizar con su firma cuando fuera necesario todos los actos, órdenes y resoluciones del Concejo.
9. Abrir la correspondencia dirigida al concejo para ponerla a conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inconveniente, dando cuenta de su proceder en este caso en la primera sesión.
10. Resolver cualquier caso urgente o no previsto, con la obligación de dar cuenta al concejo en la primera sesión que se realice, estando a lo que esté resuelva.
11. Nombrar las comisiones internas cuando el Concejo lo faculte para ello.
12. Disponer la actualización del inventario de bienes del Concejo.
13. En general hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se designen.

ART. 57°: El Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento, pero podrá intervenir en las Discusiones invitando al Vice 1° o al Vice 2° en su defecio a ocupar la Presidencia.

ART. 58°: El Presidente vota únicamente en votación nominal. En caso de empate, después de una segunda votación, desempatarla.

ART. 59°: Es obligación del Presidente poner a votación toda moción suficientemente apoyada cuando se haya cerrado el debate.

ART. 60°: En caso de cesantía, renuncia, destitución o muerte del Intendente Municipal ejercerá momentáneamente sus funciones el Presidente, Vicepresidente 1° o el Vicepresidente 2° del Concejo en su orden y en su efecto de estos el Concejal Argentino de mayor edad mientras no se nombre sustituido, en forma establecida en el Art 47 de la Ley Nº1079 Orgánica de Municipalidades.

ART. 61°: En caso de inasistencia simultánea de Presidente o Vices ejercerá la Presidencia al Concejal Argentino de mayor edad.

ART. 62°: Cuando el Presidente por enfermedad o razones particulares no pueda concurrir a dos Sesiones consecutivas a presidirlas, deberá comunicarlo por nota a Secretaria, solicitando licencia al Concejo al solo objetivo de que puedan ejercer la Presidencia al Vice 1° o el Vice 2° en su caso.

Titulo VII

Del Secretario

ART. 63°: El Concejo tendrá un Secretario, nombrado fuera de su seno por mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes.

ATR. 64°: El Secretario deberá ser argentino o Nacionalizados con dos años de la ciudadanía.

ART. 65°: El Secretario, al recibirse, prestara juramento ante el Presidente de desempeñar fielmente el cargo que se le confiere.

ART. 66°: Las obligaciones del Secretario son:

1. Redactar las actas y asentar las Resoluciones, Acuerdos y Ordenanzas en los respectivos libros, organizar y dirigir las publicaciones que le hicieran por orden del Concejo.
2. Autorizar o refrendar todos los documentos firmados por el Presidente después de confrontarlos con los originales respectivos.
3. Dar lectura a las Actas de cada Sesión, refrendándolas después de haber sido aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
4. Trasladar a la brevedad posible las Actas al libro destinado a ese objeto.
5. Hacer el escrutinio de las votaciones nominales, computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
6. Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro o en contra.
7. Correr con el manejo de fondos de Secretaria bajo la inspección inmediata del Presidente.
8. Pasar los Proyectos a Comisiones y redactar los dictámenes cuando sus miembros se lo soliciten.
9. Hacer distribuir a los distintos bloques el Orden del Día con 21 hs. De antelación al horario de iniciar la Sesión.
10. Para una mejor retención de lo expuesto en cada Sesión, podrá hacer uso de un grabador. Una vez aprobada el Acta se procederá al borrado de la cinta.

ART. 67°: Las Actas deben expresar:

1. Nombre de los Concejales que hayan asistido.
2. Hora de apertura de la Sesión.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta de la Sesión anterior.
4. Los asuntos y Proyectos entrados, Comisiones a que se destinan y dictámenes de Comisión y destino que se le dé en la Sesión.

ART. 68°: El Secretario del H.C.D. Será responsable de llevar un archivo correlativo, en la Secretaria de ese Cuerpo, desde la emisión del primer número del Boletín Informativo de Sesiones.

ART. 69°: El Secretario durará en sus funciones mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido de sus funciones solo por mayoría absoluta de los miembros que componen el Concejo y cuando hubiera causa justificada para ello y previo sumario.

ART. 70°: El Secretario participará en la confección del Boletín Informativo de Sesiones.

ART. 71°: El Presidente podrá suspender al Secretario treinta días por falta grave en el desempeño de sus funciones, dando cuenta al Concejo quién designará una Comisión especial de un miembro de cada Bloque para evaluar el sumario correspondiente.

Titulo VIII

De la presentación de los proyectos

ART. 72°: Todo asunto promovido por un Concejal, deberá presentarse en forma de Proyecto, de Ordenanza, de Decreto, de Resolución o de Declaración, a excepción de las mociones de

sustitución, de las cuestiones de Orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de suspensión, adición y corrección.

ART. 73°: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza y en general toda proposición que deba tener en la tramitación establecida en la Ley N°1079 Orgánica de Municipalidades para la sanción de las Ordenanzas.

ART. 74°: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto; el rechazo de solicitudes particulares la adopción de las medidas relacionadas con la composición u organización interna del Concejo; los Decretos que por su naturaleza no afecten un interés público general; toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del D.E.

ART. 75°: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución o de Declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, no siendo incidental en el curso ordinario de un debate o de adoptar reglas generales referentes a su procedimiento.

ART. 76°: Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a constatar, recomendar, pedir o exponer algo.

ART. 77°: Todo Proyecto se presentará escrito y firmado por un concejal para poder ser incluidos en el orden del día de la sesión próxima.

ART. 78°: Los Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones no deberán contener los motivos que los determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras y de un carácter rigurosamente preceptivo, debiendo ser presentados 24 hs. antes de la iniciación de la Sesión en la que hayan de tener entrada.

Titulo IX

De la tramitación de los proyectos

ART. 79°: Cuando el Departamento Ejecutivo presente algún Proyecto, será leído y pasado sin más trámite a la comisión respectiva, a excepción de los proyectos que el Concejo entienda que no es necesario que pase a comisión, previa moción de orden al efecto para que sea tratado sobre tabla, según lo dispuesto en el artículo N°81 del presente reglamento interno.

ART. 80°: Los Proyectos de Ordenanza, Resolución y Declaración que se presentarán y que se encuentren incluidos en el Orden del Día, serán leídos en su parte dispositiva por parte de Secretaria y la Presidencia los pasará a la comisión respectiva.

ART. 81°: Todo Proyecto presentado al Concejo deberá ser materia de estudio y deliberación, no pudiendo adoptarse resoluciones sobre tablas o sin informe de Comisión, a no ser en los casos urgentes y por acuerdo de dos tercios de los Concejales presentes en la Sesión.

Las Resoluciones que autorizan la inversión de fondos municipales, acuerdan concesiones o aprueban contratos con particulares no podrá en ningún caso sancionarse sin previo despacho de la comisión respectiva.

ART. 82°: Todo proyecto que no se despachado por la Comisión respectiva dentro de las DOCE (12) meses de su presentación caducará de por sí y Secretaría del Concejo deberá enviarlo al archivo. Ningún proyecto que haya sido rechazado totalmente podrá ser tratado nuevamente en las sesiones del mismo periodo.

ART. 82° BIS: Toda Ordenanza remitida al H.C.D con el veto del señor Intendente Municipal será derivada a la comisión respectiva, a fin de imponer a los integrantes de la misma de tal resolución, posibilitando un nuevo tratamiento y/o análisis de lo vetado. Deberá notificarse fehacientemente lo resuelto al autor del proyecto de referencia. El H.C.D. deberá aceptar el veto o rechazarlo por mayoría absoluta de votos de los miembros que componen el Concejo.

Título X

De las cuestiones de orden

ART. 83°: Es cuestión de orden toda proposición que tenga por objeto alguno de los siguientes motivos.

- 1- Que se levante la Sesión
- 2- Que se pase a cuarto intermedio
- 3- Que se declare libre debate
- 4- Que se cierre el debate
- 5- Que se ajuste al Orden del Día
- 6- Que aplace la consideración del asunto
- 7- Que el asunto vuelva a Comisión
- 8- Que se constituya el Concejo en Comisión
- 9- Que se constituya el Concejo en Sesión Permanente
- 10- Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos.
- 11- Que se trate una cuestión de privilegio.

ART. 84°: Toda moción de orden necesita ser apoyada por lo menos por un Concejal y cuando se presenten varias, se tratarán en el orden que establece el Artículo anterior. Toda moción de orden deberá ser votada, respetada y cumplida sin ninguna discusión.

ART. 84° BIS: Se pueden hacer mociones sobre tablas y/o de reconsideración:

- a. **MOCIÓN SOBRE TABLAS**: Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin dictamen de Comisión, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el Art. 73°.
- b. **MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN**: Es moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o particular. Las mociones de Reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aprobación de las dos terceras partes de los votos emitidos por los Concejales presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de Reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

- c. Las mociones mencionadas se discutirán brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, y con un máximo de diez minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces, disponiendo para ello de otros diez minutos improrrogables.

Titulo XI

Del orden de la palabra

ART. 85°: El uso de la palabra será concedido en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la Comisión.
2. Al miembro disidente de la Comisión.
3. Al autor del Proyecto en discusión.
4. Al primero que la pidiera de los demás Concejales.

ART. 86°: Si dos Concejales pidieran la palabra al mismo tiempo, la tendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha tenido la hubiere defendido y viceversa.

ART. 87°: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen previstos en el Artículo anterior, el Presidente la otorgará en el orden que la estime más conveniente, debiendo preferir a los que no hubiesen hablado aún.

Titulo XII

Del concejo en comisión

ART. 88°: El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar los asuntos que estime conveniente.

ART. 89°: Para que el Concejo se constituya en Comisión en menester la aprobación de la mitad más uno de los Concejales presentes.

ART. 90°: El Concejo resolverá en cada caso si se mantiene lo dispuesto en este Reglamento con respecto al uso de la palabra.

ART. 91°: Para adoptar Resoluciones el Concejo deberá previamente, declarar cerrada la reunión de Comisión.

ART. 92°: En estas discusiones no se tomará votación alguna, sólo se hará constar en acta que el Concejo pasó a tratar un asunto en Comisión, sin hacer mención de las opiniones vertidas, ni de los Concejales que usaron la palabra.

Titulo XIII

De las discusiones en las sesiones

ART. 93°: Todo Proyecto que deba ser tratado por el Concejo, deberá someterse a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ART. 94°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto, y en particular tendrá por objeto la discusión de cada uno de los artículos.

ART. 95°: La discusión en general queda terminada con la votación efectuada, y en particular, con la Resolución recaída en el último.

ART. 96°: Los Proyectos que sean aprobados por el Concejo serán comunicados a la rama ejecutiva, para el objeto que hubiere lugar.

ART. 97°: Cuando la rama ejecutiva devuelva al Concejo un Proyecto de Ordenanza vetado por rechazarlo total o parcialmente, el Concejo podrá insistir en su sanción con el voto de los dos tercios del total de los miembros que componen el Concejo.

ART. 98°: No insistiendo en su sanción, el Proyecto de Ordenanza no podrá repetirse en las sesiones del año.

ART. 99°: Cuando el Departamento Ejecutivo observe el Presupuesto, el Concejo tratará la parte objetada.

ART. 100°: Durante la discusión en general de un Proyecto, no pueden presentarse otros proyectos de la misma materia en sustitución de aquel.

ART. 101°: No podrán presentarse Proyectos durante la sesión, a no ser que sean proyectos formulados y presentados por causas de extrema necesidad y que provengan del Departamento Ejecutivo. En estos casos exclusivos, el concejo decidirá tratarlos al momento de poner a consideración el orden del día.

ART. 102°: Hecha la votación general, si resultase desechado el Proyecto en general, concluye toda discusión en particular, previa moción de orden que se declare libre debate. De no existir previa moción de orden de que se dé libre debate, se pasará al siguiente punto del orden del día.

ART. 103°: La discusión en particular se hará Artículo por Artículo, debiendo recaer votación en cada uno de ellos.

ART. 104°: En la discusión en particular debe guardarse la unidad del debate y será libre cuando el Proyecto no tenga más de un artículo.

ART. 105°: Durante la discusión en particular podrá presentarse otro artículo que modifique total o parcialmente el artículo del Proyecto propuesto.

ART. 106°: En la discusión en particular, si no hubiere observación al artículo que por Secretaría fuese leído, se dará por aprobado sin votación.

Título XIV

Del orden de las sesiones

ART. 107°: En los días y hora designados por el Concejo, para celebrar Sesión o en caso de Sesión Especial, pasa media hora de la fijada, el Presidente o quien lo remplace, llamará a reunión y si hubiese quorum legal, declarará abierta Sesión, indicando al mismo tiempo, la cantidad de Concejales presentes, caso contrario la declarará fracasada, salvo que todos los presentes acordarán fijar un plazo de espera, a la expiración del cual, si aún no se hubiera conseguido quorum y no se acordara otro plazo de espera, declarará fracasada la Sesión.

ART. 108°: Abierta la Sesión inmediatamente de haberse realizado el izamiento de la Bandera, el Secretario dará lectura al acta de la Sesión anterior, la que se pondrá por presidencia, a consideración del H.C.D. Si no hubiera modificaciones u observaciones se dará por aprobada, siendo posteriormente suscripta y autorizada por el Secretario.

ART. 109°: El Presidente por medio del Secretario, procederá a dar cuenta al Concejo de los asuntos entrados en el siguiente orden:

1. Comunicaciones oficiales y correspondencia en general
2. Peticiones
3. Proyectos presentados
4. Despachos de Comisión

ART. 110°: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de lo que crea conveniente.

ART. 111°: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas, o al archivo.

ART. 112°: Después de darse cuenta de los asuntos entrados se pasará al orden del día.

ART. 113°: Antes de toda votación, el Presidente llamará a los Concejales para tomar parte de ella.

ART. 114°: Los Concejales al hacer uso de la palabra, se dirigirán directamente al Presidente o a los Concejales en general, evitando en lo posible designar a estos por sus nombres.

ART. 114° BIS: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por Resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a la indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día y no se propusiese otro asunto a consideración.

Título XV

De las interrupciones y los llamamientos a la cuestión al orden

ART. 115°: Ningún Concejal será interrumpido mientras hace uso de la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto sólo será permitido con la venia del Sr. Presidente y consentimiento del Orador.

ART. 116°: El Presidente por sí o a indicación de un Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que se saliera de ella; si éste último argumentara estar dentro de la cuestión; el Concejo mediante votación sin discusión y con la mayoría absoluta a los miembros presentes, decidirá el planeamiento. Si resultare favorable al orador éste seguirá en el uso de la palabra y en torno a la misma temática, si la decisión resultare negativa el orador deberá encuadrar su tema dentro de la naturaleza del asunto que se trate.

ART. 117°: Si el orador faltare al orden incurrido en alusiones irrespetuosas, insultos o interrupciones reiteradas, el Presidente por sí o por indicación de cualquier Concejal, invitará al orador a explicar o retirar su palabra, si el Concejal accediera a ello se pasará adelante, pero si se negase o sus explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden haciéndolo constar en actas.

ART. 118°: Si un Concejal insistiese reiteradamente en sus faltas al orden, el Concejo nombrará una Comisión de un miembro de cada Bloque para que propongan la medida a adoptar, cuya pena máxima será la suspensión de la palabra por esa Sesión.

Título XVI

De la votación

ART. 119°: Las votaciones del Concejo serán nominales, o por signos, la votación nominal será de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente; la votación por signos se hará como lo solicite el Presidente, ya sea poniéndose de pie o levantando la mano.

ART. 120°: Se hará nominal toda votación siempre que lo pida cualquier Concejal, debiendo consignarse en el Acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

ART. 121°: Toda votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo o asunto, pero cuando éste tenga varias ideas separables se votará por partes si así lo pidiera cualquier Concejal.

ART. 122°: Toda votación se reducirá a afirmativa o negativa.

ART. 123°: Para Resoluciones del Concejo será necesario simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos establecidos en este Reglamento o en la Ley Nº1079 Orgánica de Municipalidades.

ART. 124°: Si se suscitase duda al respecto de alguna votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación de la votación.

ART. 125°: En las votaciones nominales se computará el voto del Presidente, y en caso de empate se reabrirá el debate, agotado este se votará nuevamente y si se suscitase nuevamente el empate el Presidente desempatará.

ART. 126°: En las votaciones por signos no se computará el voto del Presidente, salvo en caso de empate.

ART. 127°: Ningún Concejal podrá dejar de votar, no podrá protestar contra una Resolución del UCuerpo, pero tendrá derecho a fundar su voto y a pedir su consignación en el Acta.

Título XVII

De los empleados y gastos del Concejo

ART. 128°: La Secretaria será atendida por los empleados que determina el Presupuesto anual y el Concejo a resolución del cuerpo, fijará las dotaciones para el Secretario y gastos de su función.

ART. 129°: Quedará prohibida toda demostración bulliciosa de aprobación o desaprobación.

ART. 130°: El Presidente mandará salir irremisiblemente de la sala, a todo individuo que en la sala contravenga lo dispuesto en el Artículo Anterior, si el desorden fuese general, deberá hacer un llamado al orden y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la Sesión, hasta tanto sea desalojada la sala.

ART. 131°: La policía que está de guardia en la sala del Concejo, sólo recibirá orden del Presidente.

ART. 132°: La Presidencia usará todos los medios que estime necesarios para desalojar la barra, inclusive el uso de la fuerza policial.

ART. 133°: La Presidencia ordenará la inmediata detención de las personas que faltasen el respeto a cualquier Concejal durante la Sesión o en la sala del Concejo y si fuese empleado municipal lo comunicará al D.E. solicitando las medidas que el Cuerpo establezca.

Titulo XVIII

De las observaciones y reformas a este reglamento

ART. 134°: El presente Reglamento podrá modificarse en cada artículo que se crea conveniente con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que componen el Honorable Concejo Deliberante.

ART. 135°: No podrá modificarse ninguna disposición de este Reglamento por Resolución tomada sobre tablas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA PAZ, MENDOZA.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Ríjase el accionar del H.C.D. de La Paz, por este reglamento.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese. Publíquese. Dese al Registro o Digesto Municipal y cumplid. Archívese.

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA PAZ, MENDOZA, EN SESIÓN ORDINARIA Y CON QUORUM LEGAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.